



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00035-00
Afectados: DARÍO CALDERÓN GUTIÉRREZ
Asunto: Avoca conocimiento.

Neiva, Huila, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Conforme a la constancia secretarial que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley 1708 de 2014 y en los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de esta acción.

En consecuencia, conforme al requerimiento de extinción de dominio elevado el 30 de enero de 2017 por la Fiscalía Cuarta Especializada de Florencia Caquetá, sobre el automóvil campero de placa KKZ 763, marca SSANGYONG, línea ACTYON D20DT, servicio particular, modelo 2012, color plata fina, serie KPTCOB1KSCP079112, carrocería WAGON, motor 66495110546374, chasis KPTCOB1KSCP079112, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte – Tránsito de Girón Santander, de propiedad de DARÍO CALDERÓN GUTIÉRREZ, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias conforme lo dispone el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento del requerimiento de extinción de dominio sobre el automóvil campero de placa KKZ 763, marca SSANGYONG, línea ACTYON D20DT, servicio particular, modelo 2012, color plata fina, serie KPTCOB1KSCP079112, carrocería WAGON, motor 66495110546374, chasis KPTCOB1KSCP079112, motor 66495110546374, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte – Tránsito de Girón Santander, de propiedad de DARÍO CALDERÓN GUTIÉRREZ.
2. Notificar personalmente esta decisión al señor DARÍO CALDERÓN GUTIÉRREZ en calidad de afectado, a su apoderado judicial Doctor

FERNEY LEMUS VANEGAS, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.

3. Con el fin de dar cumplimiento a la orden que antecede, se comisiona al Juzgado Único Promiscuo Municipal de San José de la Fragua – Caquetá, para que notifique personalmente este proveído al señor DARÍO CALDERÓN GUTIÉRREZ y a los Juzgados Penales Municipales – Reparto de Florencia Caquetá para que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, si lo hubiere, o en su defecto directamente, notifique personalmente este proveído al abogado FERNEY LEMUS VANEGAS.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Cuarta Especializada de Florencia Caquetá y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene en calidad de secuestre el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.
5. Requerir al señor DARÍO CALDERÓN GUTIÉRREZ y al abogado FERNEY LEMUS VANEGAS, para que alleguen a este Juzgado poder debidamente otorgado con el fin de reconocerle personería jurídica para actuar, toda vez que el presentado en la fase inicial únicamente faculta al apoderado para solicitar la entrega del vehiculó mas no para ejercer la defensa y representación del afectado en este proceso judicial.
6. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por estado, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO
EVEDITH MANRIQUE ARANDA**